

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

1593 *Bases reguladoras de carácter general que habrán de regir subvenciones con destino a entidades sin ánimo de lucro en materia de salud.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1, apartado r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49., apartado b), de la Ley citada, ordena la publicación provisional de las Bases Reguladoras de carácter general con vigencia indefinida de subvenciones con destino a entidades sin ánimo de lucro que actúen en materia de salud aprobadas por Ayuntamiento de Linares Pleno en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2017, abriendo el plazo de información pública de 30 días al objeto de que los interesados presenten reclamaciones y sugerencias, cuyo contenido responde al tenor siguiente:

BASES REGULADORAS DE CARÁCTER GENERAL QUE HABRÁN DE REGIR SUBVENCIONES CON DESTINO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE ACTÚEN EN MATERIA DE SALUD.

En el marco de lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Linares, cuyo procedimiento se desarrollará de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se configuran con carácter general y vigencia indefinida las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO, FINALIDAD, REGIMEN JURIDICO Y COMPETENCIA.

1.1. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Linares destinadas a la financiación de entidades sin ánimo de lucro de la Ciudad de Linares, que actúen en materia de Salud, en régimen de concurrencia competitiva, y en la modalidad de mantenimiento y/o de programas de actividades.

1.2. *Finalidad.*

La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones es fomentar el asociacionismo y el desarrollo de proyectos en materia de Promoción de la Salud y estará financiado con cargo a los créditos consignados en Presupuesto del Ayuntamiento de Linares correspondiente a

la Delegación de Salud.

1.3. Competencia orgánica.

1.2.1. La competencia para la aprobación de las presentes bases generales le viene atribuida al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la LGS en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuyo apartado 4.º, la configura como indelegable.

1.2.2. La competencia para el otorgamiento y aprobación de la justificación de subvenciones vendrá determinada por lo que anualmente se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto; actualmente se establece que dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

1.2.3. La aprobación de la correspondiente Convocatoria anual le corresponderá al Alcalde, que ordenará asimismo su publicación.

1.4. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como, en lo que resulte afectado, por lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa vigente en la materia en el momento de la convocatoria.

2. BENEFICIARIOS.

2.1. Podrán ser beneficiarios las Entidades sin ánimo de lucro que dispongan de Sede Social o Delegación permanente en la Ciudad de Linares, que actúan en materia de Salud, que desarrollen la actuación social objeto de esta convocatoria en el término municipal y que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento al menos con un año de antelación a la fecha de formulación de la solicitud, siempre que no incurran en ninguna de las causas de prohibición establecidas en la Ley General de Subvenciones y que todas ellas puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos objeto de esta convocatoria o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones.

2.2. Los beneficiarios tendrán las obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y, en particular lo dispuesto en el artículo 14.

3. CUANTÍA GLOBAL MÁXIMA OBJETO DE SUBVENCIÓN Y TIPO DE AYUDA.

3.1. La concesión de estas subvenciones estará limitada por el crédito disponible que, para cada anualidad se establezca en la aplicación presupuestaria del Presupuesto del Ayuntamiento de Linares correspondiente a la Delegación de Salud y que se concretará en la correspondiente convocatoria anual, previa retención de crédito, a solicitud del Servicio Municipal de Salud.

3.2. A los efectos de determinación del régimen y cuantía de las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases, éstas tendrán el carácter de subvención “a tanto alzado” (aquellas en que no se tiene en cuenta en el momento de la concesión el volumen de la actuación subvencionada).

3.3. Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en los artículos 14.1.d) y 19.3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Siempre que la suma de todas las concurrentes, incluida la otorgada como consecuencia de esta convocatoria, no supere el coste de la actividad subvencionada.

b) Es obligación responsable del beneficiario la comunicación de concurrencia de subvenciones al órgano concedente.

c) La omisión de esta obligación será causa de modificación de la resolución de concesión trayendo de la cuantía concedida el importe que exceda del coste total de la actividad o, en su caso, dando lugar a la incoación de expediente de reintegro total o parcial.

3.4. De acuerdo con el objeto de estas bases, previsto en el punto 1.1, el 50 % del importe total consignado estará destinado a solicitudes en la modalidad de mantenimiento y/o y, el 50% restante a proyectos en la modalidad de programas, en aras a fomentar el asociacionismo y el desarrollo de proyectos de forma equitativa, salvo que se establezca otro coeficiente de reparto específicamente en la convocatoria anual.

CAPITULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

4. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

4.1. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial (Anexo I), en el Registro General o en los Registros Auxiliares del Excmo. Ayuntamiento de Linares y dirigidas al Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

4.2. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 14 y 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas o en el Departamento de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Linares.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca anualmente en la Resolución de la Convocatoria.

4.5. Deberá presentarse una solicitud por cada modalidad de actuación subvencionada: Mantenimiento y/o Actividades. Sólo se admitirá una solicitud por cada una de las modalidades.

5. EXCLUSIONES.

5.1. Además de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna, aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no cumplan las siguientes condiciones:

a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, la Hacienda Pública Estatal y la Tesorería de la Seguridad Social, presentando para ello la Declaración responsable exigida en la base 6.7 de la convocatoria.

b) Haber presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. (La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada), o si habiéndola presentado, fuera disconforme.

5.2. No obstante lo anterior y En el supuesto de que el beneficiario presente la justificación de las subvenciones en tiempo y forma, y aún no hubiera recaído resolución del órgano competente aprobando la justificación, la insuficiencia de la misma o la no conformidad, se podrá proceder, en función del resultado de la fiscalización de la misma, al reparo suspensivo del pago de la otorgada u otorgadas, a la modificación de la resolución de su concesión e, incluso, a la pérdida del derecho al cobro.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD.

6.1. Junto con la presentación de solicitudes deberá adjuntarse, en original o fotocopia compulsada, la siguiente documentación:

6.1.1. Fotocopia compulsada del D. N. I. del representante legal y del C. I. F. de la entidad.

6.1.2. Acta pública o poder notarial donde se establezca la persona que tiene plenos poderes para representar legalmente a la Entidad ante la Administración Pública.

6.1.3. Certificación actualizada de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Linares, con expresión de la fecha de inscripción.

6.1.4. Proyecto detallado de la actuación (mantenimiento o actividad) para el que se solicita subvención, incluyendo presupuesto detallado y pormenorizado por conceptos (Anexo VII). En el supuesto de solicitud para la financiación de actividad deberá incluirse el ámbito de la misma (local, autonómica, nacional o internacional).

6.1.5. Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud (Anexo III).

6.1.6. Declaración jurada por la que se declare bajo la responsabilidad del solicitante no recibir otra subvención, ayuda o aportación económica de otra u otras entidades públicas o privadas para el mismo objeto (Anexo IV). En el caso de que si la recibiera, Declaración Jurada por la que se declare las Entidades, el objeto y el importe asignado.

6.1.7. Declaración responsable de no concurrencia de causas de prohibición para recibir subvención, firmada por el representante legal de la entidad (Anexo VI).

El Ayuntamiento de Linares podrá realizar auditoria posterior de la veracidad de lo declarado y, en caso de no ser veraz, dará lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención otorgada o, en el caso de haberse hecho efectivo el pago obligar a su reintegro.

6.1.8. Impreso Alta de Terceros debidamente cumplimentado (el titular de la cuenta bancaria deberá ser la entidad solicitante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto). Este impreso podrá ser sustituido por Certificación bancaria del código Cuenta Cliente emitido por la entidad bancaria correspondiente y se atenderá a las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior respecto al impreso de Alta de Terceros.

6.1.9. Certificación expedida por la federación correspondiente o documento equivalente en el que se acredite el número de socios de la entidad.

6.1.10. Copia de documento compulsada por el que se acredite tener sede en Linares cuyo gastos corrientes de mantenimiento (alquiler, agua, luz, teléfono, etc.) le correspondan a la entidad.

6.2. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la LGS y su Reglamento.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios diferenciados de valoración, según el objeto de la solicitud, mantenimiento de la entidad o programa de actividad:

8.1. *Criterios de valoración para el módulo de mantenimiento de entidad:*

A) Años de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Linares, 0.10 puntos por año, hasta un máximo de 2.9 puntos.

Para este criterio se comenzará a puntuar 0.10 por 2 años de inscripción, correspondiendo a 30 años la máxima puntuación, según la tabla siguiente:

B) Número de socios de la entidad. 0.05 por socio acreditado al corriente de las cuotas, hasta un máximo de 1 punto.

En este criterio se computarán aquellas asociaciones que tengan como mínimo 10 socios, correspondiéndole el valor de un punto a aquellas que tengan 29 socios o más, según el siguiente detalle:

C) Sede social en la ciudad de Linares propia o alquilada cuyos gastos corrientes (alquiler, luz, agua, teléfono) corran por cuenta de la entidad. 1.1 puntos.

Para el cálculo del importe de la ayuda a conceder, según los criterios establecidos se aplicará la siguiente fórmula:

$$S = \frac{po \times D}{pt}$$

Siendo:

«D» la cuantía a distribuir entre las distintas solicitudes será igual al 50% de la dotación presupuestaria que para cada convocatoria anual se destine en el Presupuesto de Gastos del el Ayuntamiento de Linares;

«po» la suma total de los puntos obtenidos por cada entidad;

«pt» la suma aritmética de la puntuación obtenida por todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecido en las presentes bases generales;

«S» el importe de subvención.

8.2. Criterios de valoración para el módulo de Proyectos de actividades (máximo 70 puntos).

A) *Según el ámbito subjetivo al que van dirigido el Programa:* (máximo 20 puntos):

- Dirigidos a los socios /miembros de la entidad: 2 puntos.
- Ámbito local: 8 puntos.
- Ámbito autonómico: 10 puntos.

B) *Según el ámbito objetivo del proyecto:*

- Proyectos dirigidos a la prevención de enfermedades: 20 puntos.
- Proyectos dirigidos a la difusión para el conocimiento de enfermedades: 15 puntos.
- Proyectos dirigidos a prácticas de hábitos saludables en el municipio: 10 puntos.
- Proyectos dirigidos al tratamiento de enfermedades: 5 puntos.

Para el cálculo del importe de la ayuda a conceder según los criterios establecidos se aplicará la fórmula indicada para el modulo mantenimiento.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

9.1. El órgano instructor del procedimiento será el Departamento de Salud del Ayuntamiento.

9.2. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión Técnica cuya composición se determinará en la Resolución de Convocatoria.

9.3. Expirado el plazo de presentación de solicitudes el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de

10 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación dentro del plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá a su archivo sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

9.4. Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión Técnica de Valoración emitirá informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las estimadas y sus cuantías.

9.5. Emitido informe por la Comisión Técnica de Valoración y, en base al mismo, el órgano instructor formulará propuesta de Concesión al órgano competente para resolver determinado por las Bases de Ejecución del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Linares, previo dictamen de la Comisión Informativa.

9.6. En el Acuerdo de concesión se hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- c) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

No podrán concederse, en ningún caso, subvenciones a persona jurídica o física que tenga otorgada subvención anterior por el Ayuntamiento de Linares cuya justificación no haya sido aprobada por el órgano competente.

En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes de subvención presentadas por persona jurídica o física que no hayan presentado, al menos la cuenta justificativa de subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Linares.

9.7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

9.8. Notificación y publicación.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos del 40 al 44 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la notificación individual y con el artículo 45.1,b), procediéndose a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En el supuesto de cuantías que superen los 3.000.00 €, serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

9.9. Recursos.

Contra el acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que opte por no interponer Recurso de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, regulado en los artículos 10 al 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

10. OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO. PUBLICIDAD DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios, en la medida que resultan perceptores de fondos públicos, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el programa objeto de la ayuda o dar cumplimiento al comportamiento que la fundamenta.

b) Dar publicidad a la financiación municipal recibida en los términos que establezca la correspondiente Resolución de Convocatoria que, como norma general consistirá en la difusión de que el Ayuntamiento de Linares subvenciona la actividad cuando se trate de un programa a través de la inclusión de su logotipo en los carteles, dípticos y demás material impreso y no impreso que utilice en la misma para dar publicidad a la actividad indicando que subvenciona la actividad y, en el caso de recibir subvención para su mantenimiento, exhibir en lugar visible durante un año, un cartel con el logotipo del Ayuntamiento de Linares con la leyenda "entidad subvencionada por el Ayuntamiento de Linares", incorporando a la justificación acreditación de su exhibición.

c) Llevar a cabo la justificación material y financiera prevista en las presentes Bases y en la correspondiente Resolución de Convocatoria, lo que podrá incluir la determinación de determinadas normas de registro contable para ayudas superiores a 3.000€.

CAPITULO TERCERO: REGIMEN FINANCIERO

11. GASTOS SUBVENCIÓNABLES.

11.1. Serán subvencionables, los gastos realizados por el beneficiario que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento, no admitiéndose en ningún caso, gastos indirectos.

11.2. Serán considerados gastos subvencionables aquellos cuyo pago se acredite de forma indubitable, dentro del período de ejecución que se establezca en la correspondiente convocatoria anual.

11.3. A los efectos anteriores, en el supuesto de no poder acreditar el pago de todos los gastos realizados, se establecen las siguientes reglas de proporcionalidad en la incoación de procedimientos de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, donde la subvención es "S", el Gasto efectivamente pagado (subvencionable) es "GS", el Gasto no efectivamente pagado (no subvencionable) "GNS", el porcentaje aplicable a la pérdida de derecho al cobro o reintegro es "%" y, finalmente el importe de pérdida de derecho al cobro o reintegro "I":

a) $GNS = S - GS$

b) $\% = \frac{GNS}{S}$

c) $I = \% \times S$

11.4. En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones. En el caso, de omisión de la regla de concurrencia indicada o, que se hubiera optado por una oferta que no fuera la más favorable económicamente sin la adecuada justificación, el gasto al que se refiera será considerado no subvencionable, aplicándose lo establecido en el apartado 1.3.3., del presente epígrafe.

11.5. Serán subvencionables, como conceptos económicos de gastos, los gastos corrientes tales servicios y suministros de datos y voz (teléfono e internet), gastos de personal que presten sus servicios de forma continuada en la entidad y cualquier otro de similar naturaleza.

Solo se consideran subvencionables los gastos de mantenimiento de sedes, en las ayudas de modalidad de mantenimiento.

Los gastos referidos a desplazamientos y suministro combustibles de vehículos no podrán exceder del 10% del coste total.

11.6. En la modalidad de mantenimiento no se admitirán gastos en comidas, clausuras, inauguraciones o similares que excedan del 10% del coste de su actividad de mantenimiento.

11.7. Asimismo y, en el caso de subvenciones para proyectos o programas de actividades, serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Gastos de personal circunscritos al período de desarrollo de la actividad: contrato laboral, recibos de nóminas, cotizaciones a la seguridad social e I.R.P.F.
- Colaboraciones profesionales (ponencias, conferencias, etc.).
- Gastos en publicidad de la actividad subvencionada.
- Gastos en desplazamientos y suministro combustibles de vehículos no podrán exceder del 10% del coste de la actividad.
- Gastos de actos de clausura, inauguración y similares que no podrán exceder del 10% del coste de la actividad subvencionada.

11.8. No serán subvencionables los gastos relativos a intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales. Asimismo, no serán subvencionables los costes indirectos.

12. IMPORTE Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

12.1. El abono de subvenciones se realizará mediante pago anticipado, tras la adopción del acuerdo firme de concesión, en virtud de lo establecido en el artículo 88.2 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no exigiéndose la constitución garantía en este tipo de subvenciones siempre que su importe no supere 1.000 euros.

11.2. En cualquier caso y, de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS no podrá realizarse el pagos anticipados a beneficiaros en los que concurra los supuestos en el mismo establecido (solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia de un convenio; estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal).

12.3. A tales efectos deberá acreditar la no concurrencia de ninguno de los supuestos anteriores mediante:

- Documentos justificativos de no estar incurso en los supuestos anteriormente descritos o declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Certificaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria y del Ayuntamiento de Linares de estar al corriente de sus obligaciones con las mismas.

12.4.-La justificación insuficiente o de no conformidad de subvenciones anteriores podrá dar lugar al reparo suspensivo al pago de la otorgada u otorgadas, a la modificación de la Resolución de su concesión incluso a la pérdida del derecho a su cobro.

13. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

1.-Dado el régimen de subvenciones “a tanto alzado”, la cuantía a justificar será el importe de la subvención concedida, salvo en el supuesto de concurrencia de subvenciones o en el supuesto de estar financiada en parte con Recursos propios, en cuyo caso deberá acreditarse además de la cuantía otorgada por el Ayuntamiento de Linares, los importes financiados con sus recursos propios o recibidos de otras entidades, siendo necesario el estampillado por el Departamento de Salud del Ayuntamiento de las facturas originales, donde se especifique el porcentaje correspondiente al Ayuntamiento de Linares.

2.-El Periodo Elegible como plazo de ejecución del objeto de la subvención y el Plazo de Justificación será determinado en la Resolución anual de convocatoria.

3.-No podrán concederse, en ningún caso, subvenciones a persona jurídica o física que tenga otorgada subvención anterior por el Ayuntamiento de Linares cuya justificación no haya sido aprobada por el órgano competente.

En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes de subvención presentadas por persona jurídica o física que no hayan presentado, al menos la cuenta justificativa de subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Linares.

4.-Forma de justificación.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa (Anexos VIII, IX y X) acompañada de los documentos acreditativos del gasto y pago y de la Declaración Responsable (Anexo IV) de no recibir otra subvención de entidades públicas o privadas, o, en el caso de que sí las recibieran, Declaración Responsable donde aparezcan las subvenciones recibidas, entidades de las que se perciben, su objeto e importe.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. Deberá incluir: una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos.

El objeto de concesión de subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el representante legal de la entidad subvencionada y sellada por la misma.

5.-Documentos acreditativos del gasto:

1. Sólo podrán ser imputados a la subvención “gastos corrientes”, no admitiéndose otra clase de gastos. El cumplimiento de lo previsto en este apartado se realizará presentado documentos originales a fin de que en éstos se deje constancia de que han servido de justificación de la subvención concedida.

2. En el supuesto de que la cuantía que se vaya a imputar no se corresponda con la totalidad del documento justificativo, en la estampación deberá indicarse la misma o, en su caso, porcentaje correspondiente sobre la totalidad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A estos efectos, se consideran como documentos acreditativos de gastos subvencionable los siguientes:

- en prestación de servicios y suministros: facturas emitidas;
- en gastos de personal: contrato laboral, recibos de nóminas, cotizaciones a la seguridad social y documento de ingreso del I.R.P.F. en la Agencia Tributaria (impresos 111 y 190);
- en colaboraciones personales: recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, nombre y D.N.I. del receptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F. con su justificante de ingreso a favor de la Agencia Tributaria (impresos 111 y 190);
- en alquileres: contrato y recibos que reúnan los requisitos legalmente exigibles, junto con

el documento de ingreso en la Agencia Tributaria de los descuentos efectos.

Las facturas contendrán los datos o requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del I.V.A. y Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o legislación vigente en la materia en el momento de la concesión de subvenciones correspondientes a las sucesivas convocatorias anuales que se realicen.

6. Documentos acreditativos del pago efectivamente realizado de los gastos imputados.

A estos efectos, se consideran como documentos acreditativos de los pagos de los gastos subvencionables los siguientes, según la forma de pago:

a) Pagos al contado en metálico: estampado del sello de pagado con el sello y firma del proveedor o prestador de servicios.

b) Pagos por talón /cheque/ pagaré/ transferencia bancaria: copia compulsada del cargo en cuenta corriente del beneficiario o, en su caso, hoja de banca electrónica, donde aparezca el preceptor, cantidad y concepto.

Los pagos para su correcta acreditación, deberán realizarse dentro del mismo periodo elegible indicado en la convocatoria que corresponda.

7. Todas las acreditaciones, tanto del gasto como del pago, deberán ir estampilladas por el Servicio Gestor de Salud, tanto en los originales como en las copias compulsadas en caso de subvenciones concurrentes.

8. Acreditación de la difusión realizada en los carteles, dípticos y demás material impreso y no impreso que utilice en la misma para dar publicidad a la actividad respecto a la subvención del Ayuntamiento de Linares y, en el caso de recibir subvención para su mantenimiento, acreditación de su exhibición durante un año, del logotipo del Ayuntamiento de Linares con la leyenda "entidad subvencionada por el Ayuntamiento de Linares".

9. El órgano instructor de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la adecuación de la actuación realizada al objeto de la subvención concedida y al cumplimiento de la actuación o comportamiento que determine la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, emitirá el correspondiente Informe-Propuesta respecto a la Justificación presentada a la vista de la Memoria descriptiva y valorada de la actuación objeto de ayuda.

14. INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.

14.1. Infracciones.

1.-Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en el Título IV de la LGS y su Reglamento.

2.-Faltas leves:

A tal efecto, se consideran las siguientes.

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, cuando sus importes no superen la cantidad de 300.00 €.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos por las presentes bases.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- subvención, en los términos establecidos por las presentes bases.

- El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como *infracciones leves* en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

3.-Infracciones **graves**:

Se consideran *infracciones graves* las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- f) Las demás conductas tipificadas como *infracciones graves* en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

4.-Infracciones **muy graves**:

Constituyen *infracciones muy graves* las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.2. Sanciones.

1.-Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

3. La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

4. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

5. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de **infracciones graves** o **muy graves**, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

2.-Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea **grave** o **muy grave**, en virtud de

resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una *infracción grave* o *muy grave*, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en un 10% por cada comisión repetida hasta alcanzar el importe correspondiente al doble del tanto.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 30 y 50 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1.º.-Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2.º.-El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3.º.-La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una *infracción grave* o *muy grave*, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 30 y 70 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una *infracción grave* o *muy grave*, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 20 y 40 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por *infracciones leves*.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

3.-*Sanciones por infracciones leves.*

1.-Cada *infracción leve* será sancionada con multa de 75 a 900 euros, en función de su frecuencia o comisión repetida, salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este epígrafe.

1.1.-Los importes de las sanciones pecuniarias se aplicarán dentro de las cantidades establecidas para cada supuesto en función de la reincidencia o comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones, aplicando las siguientes reglas:

Primera vez	0,04	del importe concedido o no justificado
1 vez en 4 años	0,08	del importe concedido o no justificado
1 vez en 3 años	0,14	del importe concedido o no justificado
1 vez en 2 años	0,28	del importe concedido o no justificado
1 o más veces en 1 año	0,50	del importe concedido o no justificado

1.2.-En el supuesto de que se produzca falta de justificación del uso de los fondos públicos o justificación insuficiente, además de tenerse en cuenta la reincidencia o comisión de infracciones, se aplicarán los importes según el retraso en el cumplimiento de la obligación de justificación, tomando como fecha de inicio el día siguiente al de la finalización del plazo establecido en la convocatoria anual que se realice:

- Menos de tres meses	0,04	del importe concedido o no justificado
- Entre 3 y 6 meses	0,08	del importe concedido o no justificado
- Entre 6 y 1 año	0,14	del importe concedido o no justificado
- Entre 1 año y 2 años	0,28	del importe concedido o no justificado
- Más de 2 años	0,50	del importe concedido o no justificado

La Sanción mínima consistirá en 75 € en el supuesto de que el porcentaje hallado sea inferior a esta cantidad.

1.3.-Cuando concorra resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control, así incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario, la sanción mínima se incrementará en un 5% sin exceder en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

1.4.-La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones, se incrementará en un 5% con el mismo límite que para la resistencia, negativo u obstrucción.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

2.-Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones, será sancionado con el 50% del importe concedido en el supuesto de que no hubiera comisión de infracción anterior, en caso contrario, el porcentaje será del 100%. En los casos en que el resultado de los porcentajes aplicados, implicaran importes menores a la multa mínima o mayores a la máxima se sancionará con los importes mínimos y máximos establecidos respectivamente:

- a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos,
- c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

4.-Sanciones por infracciones **graves**.

1. Las **infracciones graves** serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

1.1. Para la aplicación del tanto o el doble se tendrá en cuenta la comisión de infracciones de la misma naturaleza en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción, correspondiendo el tanto a la no existencia de comisión de infracciones, incrementándose en un 10% por cada comisión repetida en materia de subvenciones hasta alcanzar el doble del tanto.

1.2. Cuando concurra la utilización de medios fraudulentos en la comisión de **infracción grave** o **muy grave**, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará un 30%.

1.3. Cuando concurra con **infracción grave** la ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida, el porcentaje de la sanción se incrementará un 20%.

1.4. Cuando concurra con infracción grave la resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en las presentes bases, la sanción mínima se

incrementará un 30 %.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 – Sanciones por *Infracciones leves* – de las presentes bases, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

3. En ningún caso el importe de la sanción excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

5.-Sanciones por *infracciones muy graves*.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

1.1. Para la aplicación del doble o al triple se tendrá en cuenta la comisión de infracciones de la misma naturaleza en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción, correspondiendo el doble a la no existencia de comisión de infracciones y del triple cuando esta circunstancia exista.

1.2. Cuando concurra la utilización de medios fraudulentos en la comisión de *infracción grave* o *muy grave*, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará un 70%.

1.3. Cuando concurra con *infracción grave* la ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida, el porcentaje de la sanción se incrementará un 40%.

1.4. Cuando concurra con *infracción grave* la resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en las presentes bases, la sanción mínima se incrementará un 50%.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) de la base 14.1.2 – *infracciones muy graves* – de las presentes bases, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la *infracción muy grave* exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el apartado

2 – Sanciones por *Infracciones leves* – de las presentes bases:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

3. El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. En ningún caso el importe de la sanción excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

14.3.-Reintegro.

1.-De conformidad con el artículo 36 - Invalidez de la resolución de concesión – de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con adecuación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta ley.

En el supuesto que concurriera alguna de estas circunstancias, el acto de concesión no tendría validez y, por tanto dará lugar al reintegro del total de la subvención recibida o la pérdida del derecho al cobro de la misma en el caso de que el pago no hubiera sido realizado.

2.-Causas de reintegro e importes exigibles.

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos que darán lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro total o parcial, en su caso, que a continuación se establecen:

2.1. Reintegro o, en su caso a la pérdida de derecho al cobro del importe total de la subvención.

Darán lugar a este tipo de reintegro o pérdida de derecho al cobro las siguientes causas:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en las presentes bases y en el artículo 30 de la ley General de Subvenciones.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dará lugar al reintegro o, en su caso a la pérdida de derecho al cobro del importe total de la subvención.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) La realización de los proyectos o actividades fuera del plazo de ejecución establecido por

la correspondiente convocatoria anual.

2.2. Reintegro o, en su caso a la pérdida de derecho al cobro de importe parcial de la subvención.

Darán lugar a este tipo de reintegro o pérdida de derecho al cobro las siguientes causas:

i) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, que dará lugar al reintegro o, en su caso a pérdida de derecho al cobro del importe percibido o concedido respectivamente, en supuesto de incumplimiento total del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión.

Para el reintegro o pérdida de derecho al cobro en este supuesto, se estará a lo dispuesto en la base 11.3, aplicando como gasto no subvencionable el porcentaje de la actividad, objetivo o proyecto no cumplido.

j) La justificación insuficiente, en los términos establecidos en las presentes bases y en el artículo 30 de la ley General de Subvenciones, que dará lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro parcial, aplicándose las reglas de proporcionalidad contenidas en la base 11.3 de la presente norma.

k) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en estas bases con carácter general o, las indicadas en la convocatoria anual que se realice, dará lugar al reintegro del 25% del importe de la subvención otorgada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Linares, a 04 de Abril de 2017.- El Alcalde, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.